

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 209°, 160° y 20°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO V- MES XII

LOS ROQUES, 27 de Agosto de 2019

Nº 133

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

**Decreto Nº 468 mediante el cual se dicta el REGLAMENTO INTERNO
DEL CUERPO DE BOMBEROS AERONÁUTICOS EL GRAN ROQUE
DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

Decreto Nº 4 6 8

26 de agosto de 2019

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5º, numeral 20, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 17, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DICTA

El siguiente,

**REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO DE BOMBEROS
AERONÁUTICOS EL GRAN ROQUE DEL TERRITORIO INSULAR
FRANCISCO DE MIRANDA**

TÍTULO I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular todo lo referente a la estructura, organización, competencias, administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, su articulación en el ámbito del Territorio Insular Francisco de Miranda; con el fin de garantizar y preservar la integridad de los ciudadanos, la protección de los bienes, públicos y privados, servicio, ambiente y demás dimensiones en el ámbito correspondiente.

Autoridad

Artículo 2. El Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda ejercerá la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Identidad

Artículo 3. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, es un órgano de seguridad, dependiente de la Jefatura de Gobierno, con régimen y disciplina propia, el cual tendrá un lema, un estandarte, un himno y un escudo. Su nombre,



emblema, insignia, uniforme y demás elementos de identificación no podrán ser usados por ninguna otra persona, organización, vehículo o entidad.

Régimen

Artículo 4. Los miembros del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda en lo relativo a su estructura, competencias, dirección y funcionamiento, se regirán por el presente Reglamento, por el Decreto de Creación del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda dictado por la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, así como, la legislación y demás normativas aplicables en materia del servicio de bomberos y régimen de la función pública.

Integración

Artículo 5. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, estará conformado por un personal civil capacitado profesionalmente, uniformado y jerarquizado, que actuará bajo un régimen de educación especial, instituido de conformidad con lo establecido en las normas que le resulten aplicables; y estará integrado por todos los bomberos y bomberas dependientes del Territorio Insular Francisco de Miranda, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Propósito

Artículo 6. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene como propósito:

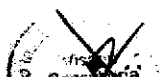
1. Salvaguardar dentro de la Infraestructura aeroportuaria correspondiente y en las aeronaves que se encuentren en el ámbito respectivo, la vida y los bienes de las personas frente a situaciones que representen amenaza, vulnerabilidad o riesgo, promoviendo la aplicación de medidas tanto preventivas como de mitigación, atendiendo y administrando directa y permanentemente las emergencias, cuando las personas sean afectadas por cualquier evento generador de daños, conjuntamente con otros organismo competentes.
2. Actuar como consultores y promotores en materia de gestión de riesgo en el ámbito aeronáutico.
3. Cooperar con el mantenimiento y restablecimiento del orden público en casos de emergencias.
4. Participar en la formulación y diseño de políticas de administración de emergencias y gestión de riesgos, que promuevan procesos de prevención, mitigación, preparación y respuesta.
5. Desarrollar y ejecutar actividades de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros eventos generadores de daños en

aeronaves y en el ámbito correspondiente, así como la investigación de sus causas.

6. Desarrollar programas que permitan el cumplimiento del servicio.
7. Realizar en coordinación con otros órganos competentes, actividades de rescate de pacientes, víctimas, afectados y lesionados ante emergencias y desastres.
8. Investigar los incendios y otros eventos generadores de daños que sean de su competencia, determinando las causas que los originaron y coadyuvar como órgano de apoyo en la investigación penal o de otros órganos jurisdiccionales que lo requieran, conforme a la ley.
9. Vigilar por la observancia de las normas técnicas y de seguridad de conformidad con la ley.
10. Atender eventos generadores de daños, en aeronaves y en el ámbito correspondiente, donde estén involucrados materiales peligrosos.
11. Promover, diseñar y ejecutar planes orientados a la prevención, mitigación, preparación, atención, respuesta y recuperación ante emergencias moderadas, mayores o graves.
12. Realizar la atención prehospitalaria a los afectados por un evento generador de daños.
13. Desarrollar y promover actividades orientadas a preparar a los ciudadanos para afrontar situaciones de emergencias, en el ámbito aeronáutico.
14. Prestar apoyo a las comunidades antes, durante y después de catástrofes aeronáuticas, calamidades públicas, peligros inminentes u otras necesidades de naturaleza análoga.
15. Colaborar con las actividades del Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento, así como con otras afines a este servicio, conforme con las normas nacionales e internacionales sobre la materia.
16. Realizar sus objetivos en coordinación con los demás órganos de seguridad ciudadana.
17. Las demás que señale el ordenamiento jurídico.

Mando y coordinación

Artículo 7. Ante la ocurrencia de una emergencia de las comprendidas en la presente regulación, las instituciones y recursos humanos necesarios



estarán bajo el mando y coordinación del General de Bomberos y Bomberas Aeronáuticos que se encuentre en la escena.

Extensión de actividades

Artículo 8. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda podrá extender sus actividades a cualquier lugar del territorio nacional, siempre que sea solicitada su colaboración por el comandante que tenga bajo su responsabilidad el área afectada, y haya operado la debida coordinación entre las autoridades competentes de los Cuerpos involucrados.

Actuaciones excepcionales

Artículo 9. En caso de emergencia, los integrantes del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, podrán ingresar a los inmuebles o muebles afectados o a aquéllos que por su contigüidad estén directamente amenazados, aún sin la autoridad de los propietarios u ocupantes. Igualmente podrán estacionar sus vehículos operativos y colocar los equipos necesarios en cualquier sitio público o privado o cualquier vía de acceso cuando las circunstancias lo justifiquen.

Los funcionarios que abusaren de las facultades previstas en el presente artículo, incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Capítulo II

Actuación del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda

Competencia

Artículo 10. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda es el órgano competente para la prevención, preparación y atención de incendios y otras emergencias ocurridas dentro de las instalaciones o edificaciones del aeródromo o áreas aledañas; así como para la realización de inspecciones técnicas y emisión de informes sobre las condiciones de seguridad en tales espacios, comerciales o privados de uso público, con el fin de evitar cualquier emergencia dentro de la infraestructura aeroportuaria. Asimismo, ninguna persona podrá oponerse a las inspecciones realizadas por dicho Cuerpo Bomberil.

Cumplimiento de normas

Artículo 11. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda verificará la aplicación de las disposiciones sobre prevención y protección contra incendios y otros siniestros, con el propósito de constatar el cumplimiento de las normas de seguridad en su respectiva jurisdicción; y, si de las inspecciones realizadas evidencia la falta o deficiente cumplimiento de dichas normas, notificará a las autoridades competentes, así como a los usuarios para que procedan a adoptar las medidas respectivas.

Incumplimiento de normas de seguridad

Artículo 12. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, de oficio o por denuncia investigará las presuntas infracciones a las normas técnicas de prevención y protección contra incendios y otras emergencias, que pongan en peligro el ambiente, la vida de las personas, la integridad de sus bienes o el ejercicio de sus derechos, y están facultados para adoptar en el ámbito de su competencia, las medidas pertinentes para solventar la irregularidad detectada, en la Infraestructura aeroportuaria.

TÍTULO II**ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS AERONÁUTICOS EL GRAN ROQUE DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA****Capítulo I
Comandancia****Integración**

Artículo 13. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda contará con una Comandancia integrada por un Primer Comandante, un Segundo Comandante y un Inspector General, cuyas funciones se establecen en el presente Reglamento, los cuales serán designados por el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I.

Atribuciones del Primer o Primera Comandante

Artículo 14. Son atribuciones del Primer o Primera Comandante del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás disposiciones relacionadas con el Servicio de Bombero.
2. Ejercer el Comando de los bomberos y bomberas de la Institución.
3. Coordinar la implementación de las políticas dictadas por el Ejecutivo y la máxima autoridad de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, relativas al funcionamiento del Cuerpo.
4. Mantener la Institución en su máximo grado de eficiencia operativa.
5. Inspeccionar las dependencias de la Institución.
6. Proponer, instrumentar y vigilar la aplicación de los manuales orgánicos, tácticos, administrativos y técnicos necesarios para la buena marcha del



Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda.

7. Cuidar que los funcionarios de su dependencia cumplan a cabalidad sus deberes, pudiendo aplicar los procedimientos disciplinarios y promover el enjuiciamiento de los mismos cuando éste fuese procedente.

8. Informar periódicamente al Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda sobre su gestión y presentar anualmente la memoria y cuenta.

9. Prestar el debido apoyo a los funcionarios judiciales y administrativos que lo requieran en la ejecución de las providencias que le correspondan dentro de sus atribuciones legales, con la aprobación del Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

10. Cumplir los lineamientos emitidos por la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, y las demás normas emanadas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

11. Presentar informes periódicos a la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil sobre el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, así como al Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

12. Participar en las actividades organizadas por la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, con la aprobación del Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

13. Las demás establecidas en las normas legales y sublegales correspondientes.

Requisitos

Artículo 15. Para ser Primer o Primera Comandante del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser Oficial de bomberos y bomberas aeronáuticos.
3. Ser bombero o bombera profesional de carrera.
4. Haber realizado estudios y tener experiencia en gerencia y dirección de personal.

5. Haber concluido estudios universitarios a un nivel mínimo de Técnico Superior.
6. Tener por lo menos diez (10) años de antigüedad en el servicio de bomberos aeronáuticos.
7. Los demás establecidos por las normas legales y sublegales correspondientes.

Asimismo, para ejercer el cargo de Segundo o Segunda Comandante, deberá cumplir con los requisitos aquí previstos.

Atribuciones del Segundo o Segunda Comandante

Artículo 16. El Segundo o Segunda Comandante del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás disposiciones relacionadas con el Servicio de Bombero.
2. Ejercer el mando y comando en la Institución Bomberil.
3. Cumplir y hacer cumplir las directrices del Servicio de Bombero, emanadas del Primer o de la Primera Comandante.
4. Presidir el Estado Mayor.
5. Presidir el Consejo Disciplinario.
6. Informar al Primer o Primera Comandante de las decisiones del Consejo Disciplinario.
7. Establecer estándares organizacionales, previa autorización del Primer o de la Primera Comandante.
8. Coordinar las diferentes áreas operativas y administrativas de la Institución Bomberil.
9. Coordinar y supervisar las diferentes unidades de apoyo y asesoría que dependan de la Segunda Comandancia.
10. Presidir las reuniones de trabajo con las áreas operativas y administrativas; brindando asesoría y estableciendo las acciones pertinentes para optimizar el funcionamiento de la Institución Bomberil.



11. Supervisar los planes y programas propuestos y ejecutados por las diferentes áreas operativas y administrativas de la Institución Bomberil.
12. Informar diariamente al Primer o la Primera Comandante, las actividades realizadas por cada área operativa y administrativa de la Institución Bomberil.
13. Suplir las ausencias temporales del Primer o de la Primera Comandante.
14. Todas aquellas que le sean asignadas por el Primer o la Primera Comandante de la Institución Bomberil respectiva.

Requisitos para el Cargo de Inspector General

Artículo 17. Los requisitos para ejercer el cargo de Inspector o Inspectora General son los establecidos en el presente Decreto para el cargo de Primer o Primera Comandante.

Atribuciones del Inspector General

Artículo 18. El Inspector o Inspectora General del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, tienen las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y demás disposiciones relacionadas con el Servicio de Bombero. Así mismo, las directrices emanadas del Primer o Primera Comandante y del Segundo o Segunda Comandante de la Institución Bomberil.
2. Ejercer el mando y comando en la Institución Bomberil, en ausencia del Primer y el Segundo Comandante.
3. Suplir las ausencias temporales del Segundo o Segunda Comandante.
4. Abrir el procedimiento administrativo de carácter disciplinario al bombero o bombera por la comisión de las faltas disciplinarias establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Bomberil.
5. Delegar en un representante para actuar en su nombre ante el Consejo Administrativo.
6. Dirigir las investigaciones administrativas de carácter disciplinario.
7. Orientar a la Comandancia General los niveles de apoyo, asesorías y operaciones del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, con la finalidad de optimizar los resultados en los servicios que presta.
8. Promover inspecciones semestrales para conocer el estado operativo, administrativo y funcional de la unidad.

9. Proponer a la Comandancia General, las directivas que conduzcan al mejoramiento de los procedimientos internos y disciplinarios para el buen funcionamiento y orden interno de la Institución Bomberil.

10. Presentar ante el Consejo Administrativo la formulación de cargos y solicita la sanción disciplinaria a un bombero o bombera, o varios a la vez, por la existencia de suficientes elementos de convicción que establezcan responsabilidades disciplinarias.

11. Determinar el cierre del expediente administrativo de carácter disciplinario, al no existir elementos de convicción por los hechos que se investigan.

12. Archivar el expediente administrativo de carácter disciplinario a la espera de nuevos elementos de convicción en los hechos que se investigan para determinar responsabilidades disciplinarias, debiendo notificar de la decisión al Primer o Primera Comandante, al Segundo o Segunda Comandante de la Institución Bomberil y al bombero o bombera o varios a la vez, involucrados en una investigación de carácter disciplinario.

13. Recibir y procesar denuncias que le sean formuladas por los bomberos o bomberas, talento humano administrativos, obreros o contratados que laboren en la Institución Bomberil o los particulares.

14. Implementar procedimientos disciplinarios breves y oportunos; así como correctivos necesarios, a los fines de fortalecer la disciplina, el orden interno, la moral y las buenas costumbres en la Institución Bomberil.

15. Formalizar los traslados internos de bomberos y bomberas, previa autorización y refrendado del Primer o Primera Comandante y visado del Segundo y Segunda Comandante de la Institución Bomberil.

16. Presentar a la Comandancia General las propuestas de proyectos para su consulta y revisión ante el Estado Mayor.

17. Estar informado de todas las actividades operativas y administrativas que se desarrollen en la Institución Bomberil.

18. Todas aquellas que le sean asignadas por el Primer o Primera Comandante o Segundo o Segunda Comandante de la Institución Bomberil.

Capítulo II

Estado Mayor

Naturaleza

Artículo 19. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda contará con un Estado Mayor,



presidido por el Segundo Comandante o por quien ejerza sus funciones, con el fin de servir de órgano consultivo a la Comandancia del Cuerpo.

Integración

Artículo 20. El Estado Mayor estará integrado por el Segundo o Segunda Comandante, cuatro (4) efectivos de mayor jerarquía dentro de la Institución Bomberil como miembros principales, y cuatro (4) suplentes. Los miembros principales y suplentes podrán ser nombrados y sustituidos en cualquier momento por el Primer o Primera Comandante, previa aprobación del Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Atribuciones

Artículo 21. Son atribuciones del Estado Mayor:

1. Asesorar al Primer Comandante cuando éste lo requiera y específicamente durante los ascensos, en caso de no existir Comité de Ascensos.
2. Mantener informado al Primer Comandante sobre las actuaciones del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Revisar y analizar los informes que se reciban en su seno.
4. Elaborar los proyectos de manuales para ser elevados al Consejo de Administración; previa su aprobación por el Primer Comandante.
5. Las demás que se establezca en las normas correspondientes.

Reglamento Interno

Artículo 22. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda podrá proponer su Reglamento Interno de funcionamiento del Estado Mayor, conforme a lo previsto en la normativa correspondiente.

TÍTULO III

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE BOMBERO Y BOMBERA AERONÁUTICOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Requisitos

Artículo 23. Para ser miembro del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.



2. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
3. Poseer título de educación media diversificada.
4. Poseer título de bombera o bombero aeronáutico expedido por un Instituto de Formación Profesional, debidamente autorizado y registrado en las Oficinas Públicas que establezcan las leyes.
5. Reunir los requisitos mínimos exigidos para el cargo respectivo.
6. Presentar declaración jurada de bienes, de conformidad con la Ley que rige la materia.
7. No estar sujeto a Interdicción Civil.

Condiciones

Artículo 24. Para la prestación idónea de sus servicios profesionales en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, el bombero o bombera debe encontrarse en condiciones físicas y psíquicas satisfactorias y mantenerse informado de los avances del conocimiento de la tecnología de bomberos. La calificación de incapacidad para el ejercicio profesional será determinada de acuerdo con las normas legales vigentes.

Proceso de Selección

Artículo 25. El proceso de selección de personal de bomberos y bomberas, tendrá como objeto garantizar el ingreso de los aspirantes, con base en las aptitudes, actitudes y competencias, mediante la realización de concursos públicos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes posean los requisitos exigidos para desempeñar los cargos, sin discriminaciones de ninguna índole.

Nulidad

Artículo 26. Serán nulos y no generarán ningún derecho, los actos de nombramiento de los funcionarios bomberiles, en cualquiera de sus categorías, que hubieren ingresado al Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda sin haber cumplido con los requisitos de ingreso establecidos en las presentes normas.

Período de Prueba

Artículo 27. La persona seleccionada para ocupar el cargo ofertado, será sometida a un período de prueba, cuya duración será de tres (3) mes. Al final de dicho período se evaluará su rendimiento, y si el mismo es considerado satisfactorio, se procede a oír la opinión de la Comandancia del Cuerpo Bomberil, ello con la finalidad de que formen parte del personal que integra el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Incompatibilidad

Artículo 28. El personal del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda en servicio activo, no podrá desempeñar ninguna otra actividad que colida con el ejercicio de sus funciones o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, salvo el caso de los bomberos y bomberas voluntarios, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes.

Capítulo II**Categorías de Bomberos y Bomberas Aeronáuticos****Categorías**

Artículo 29. Los bomberos y bomberas del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se clasifican de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Bombero o bombera aeronáutico profesional de carrera: Es el egresado de un instituto de formación profesional de bomberos o bomberas que presta servicios remunerados al Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda en forma exclusiva.
2. Bombero o bombera aeronáutico profesional de carrera voluntario: Es el egresado de un Instituto de formación profesional de bomberos o bomberas que presta servicios al Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda sin recibir remuneración alguna.
3. Bombero o bombera aeronáutico asimilado: Es el profesional universitario, técnico superior o especialista que presta servicios remunerados al Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, desempeñando las funciones correspondientes a su especialidad, y posee jerarquía durante su permanencia en la Institución.

Miembro Honorario

Artículo 30. El Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, podrá otorgar la distinción de miembro honorario a los ciudadanos de acuerdo con sus relevantes méritos intelectuales, culturales o por servicios prestados a la Institución. Esta distinción en ningún caso acredita para el ejercicio de la profesión de bombero o bombera y demás derechos derivados del mismo.

Capítulo III**Jerarquía Y Reglas de Subordinación****Condiciones**

Artículo 31. Las jerarquías de Bomberos o Bomberas del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de



Miranda se otorgarán por rigurosa escala en las condiciones señaladas por la normativa correspondiente.

Otorgamiento

Artículo 32. Las jerarquías de Bomberos o Bomberas del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, solo se otorgarán:

1. En la categoría de permanente hasta el grado de General de Bombero.
2. En la categoría de voluntario hasta Coronel de Bomberos y Bomberas.
3. En categoría de asimilado y universitario hasta Mayor de Bomberos y Bomberas.

Jerarquías

Artículo 33. Las jerarquías de Bomberos o Bomberas del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda serán las siguientes:

1. Para Oficiales Superiores:
 - a. General de Bombero
 - b. Coronel
 - c. Teniente Coronel
 - d. Mayor
2. Para Oficiales Subalternos:
 - a. Capitán
 - b. Primer Teniente
 - c. Teniente
3. Para Suboficiales:
 - a. Sargento Mayor
 - b. Sargento Primero
 - c. Sargento Segundo
4. Para Clases:
 - a. Cabo Primero
 - b. Cabo Segundo
 - c. Distinguido

Capítulo IV De Los Ascensos

Sección Primera Disposiciones Generales

Naturaleza

Artículo 34. El ascenso constituye una recompensa a la constancia, mérito, capacidad y toma de decisiones por parte de los miembros del Cuerpo de

 TRIBUNAL
JUDICIAL

Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, que persigue enaltecer la superación profesional y por ende la Institucional. A tal efecto, se tomará en consideración la conducta observada dentro y fuera del Servicio, los cursos que apruebe el personal bomberil o cualquier otra actividad desarrollada digna de recompensa, tales como: actos distinguidos en el Servicio, realización de trabajos técnicos o culturales relacionados con la profesión.

Requisitos

Artículo 35. Para ascender de grado en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda es necesario lo siguiente:

1. El grado y la antigüedad exigida.
2. Un informe de la Sección de Personal del Cuerpo.
3. Un informe de la Sección Académica del Cuerpo.
4. La opinión favorable del Comité de Evaluación y Ascensos.
5. La Aprobación del Primer Comandante del Cuerpo.

Fecha de los Ascensos

Artículo 36. Los ascensos acordados de conformidad con el presente reglamento, serán otorgados durante el mes que al efecto haya fijado la Comandancia del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda para la celebración de su aniversario que sería el 20 de agosto de cada año.

Aprobación de Grados

Artículo 37. Los grados de los Oficiales Subalternos, Suboficiales y Clases serán aprobados por la Comandancia del Cuerpo, mediante órdenes y Diplomas, conferidas por el Primer Comandante, y refrendadas por los miembros de la Junta de Calificación de Ascensos o del Estado Mayor y por el Jefe de la Sección de Personal del Cuerpo, según lo establecido en el presente reglamento.

Postulación del Primer Comandante

Artículo 38. Cuando por necesidad del Servicio se deba conceder el ascenso a un Oficial, y el mismo se encontrare ocupando el cargo de Primer Comandante, corresponderá al Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, ascenderlo, previa postulación del Estado Mayor y opinión del Comité de Evaluación y Ascensos.

Postulación de Oficiales Superiores

Artículo 39. Cuando las exigencias del Servicio así lo requieran, el Primer Comandante y el Estado Mayor podrán postular para ascensos a los Oficiales



Superiores que no hayan cumplido con la antigüedad exigida, quedando el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda facultado para su aprobación o rechazo.

Llamado a Concurso

Artículo 40. Cuando las exigencias del Servicio así lo requieran, y previa aprobación del Primer Comandante del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, podrá llamarse a concurso al personal de Oficiales Subalternos, Sub-Oficiales, Clases y Bomberos y Bomberas, antes de cumplir con la antigüedad exigida, pero tomando en consideración el destacamento en la prestación del servicio, por parte de los funcionarios. Los ascendidos en virtud de la presente disposición deberán realizar los cursos de nivelación correspondientes.

Integración

Artículo 41. El Comité de Evaluaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda será un cuerpo colegiado ad-honorem, y estará integrado por el Secretario General de Gobierno, o quien este designe, el Primer o Primera Comandante del Cuerpo Bomberil; el Director o Directora de Talento Humano, y el Consultor Jurídico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, o por las personas a quienes éstos designen; y será el competente para evaluar la capacidad y aptitud de los aspirantes al ascenso en la Institución.

Sección Segunda

De los Ascensos de los Oficiales Superiores

General de Bombero

Artículo 42. Para ascender a General en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado durante tres (3) años en el grado de Coronel de Bombero dentro del Cuerpo.
2. Haber aprobado una carrera universitaria acorde con la profesión de bombero aeronáutico, con una especialidad en el área de gerencia o planificación administrativa o estratégica.
3. Tener conocimientos relacionados con la legislación aeronáutica, ambiental, higiene y seguridad industrial, entre otras.
4. Poseer aptitud física y mental, acreditada por personal médico especializado.
5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.



6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.
7. Haber aprobado el Curso de Comando en Operaciones de Salvamento y Extinción de Incendio en Aeronaves.

Coronel

Artículo 43. Para ascender a Coronel, en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, se requiere:

1. Haberse desempeñado durante tres (3) años en el grado de Teniente Coronel de Bombero dentro del Cuerpo.
2. Haber aprobado una carrera universitaria acorde con la profesión de bombero aeronáutico.
3. Tener conocimientos relacionados con la legislación aeronáutica, ambiental, higiene y seguridad industrial, entre otras.
4. Haber realizado curso de Comando en Operaciones de Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves, además de los precedentes a este, certificado por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, u otra Institución nacional e internacional reconocida.
5. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.
6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Teniente Coronel

Artículo 44. Para ascender a Teniente Coronel en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado durante tres (3) años en el grado de Mayor de Bombero dentro del Cuerpo.
2. Haber aprobado el décimo semestre de una carrera universitaria acorde con la profesión de bombero aeronáutico.
3. Haber realizado curso de Comando en Operaciones de Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves, además de los precedentes a este, certificado por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil u otra Institución nacional e Internacional reconocida.
4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.

5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.

6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Mayor

Artículo 45. Para ascender a Mayor en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado durante tres (3) años en el grado de Capitán de Bombero dentro del Cuerpo.

2. Haber aprobado el octavo semestre de una carrera universitaria acorde con la profesión de bombero aeronáutico.

3. Haber realizado curso de Comando en Operaciones de Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves, además de los precedentes a éste, certificado por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil u otra Institución nacional e Internacional reconocida.

4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.

5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.

6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Consideraciones

Artículo 46. Para el ascenso de Oficiales Superiores, la Comandancia del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda someterá a consideración del Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la lista de los postulados con los correspondientes soportes, incluyendo la aprobación por parte del Comité de Evaluación y Ascensos de la Institución. Los grados serán conferidos mediante Órdenes Generales y Diplomas por el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y refrendado por el Primer Comandante.

Parágrafo Único: El Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda estudiará la lista de los Oficiales Superiores presentados por la Comandancia del Cuerpo y, de estimarlo pertinente, hará las observaciones a que hubiere lugar. En caso contrario, procederá a aprobarla en forma total o parcial, debiendo el Primer Comandante elaborar la Orden Interna correspondiente, que será firmada por el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y por el Primer Comandante del

Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Sección Tercera
De los Ascensos de los Oficiales Subalternos,
Suboficiales y Clases

Capitán

Artículo 47. Para ascender a Capitán en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado durante dos (2) años en el grado de Primer Teniente de Bombero en el Cuerpo.
2. Haber aprobado un nivel universitario de técnico superior o estar cursando séptimo semestre de una carrera universitaria, ambos acordes con la profesión de bombero aeronáutico.
3. Haber realizado curso Avanzado en Operaciones de Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves, además de los precedentes a éste, impartidos por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, u otra Institución nacional e Internacional reconocida.
4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.
5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.
6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Primer Teniente

Artículo 48. Para ascender a Teniente en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado durante dos (2) años en el grado de Teniente de Bombero en el Cuerpo.
2. Estar cursando estudios universitarios en una profesión afín a la de bombero aeronáutico, y haber aprobado el quinto semestre.
3. Haber realizado curso Avanzado en Operaciones de Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves, además de los precedentes a éste, impartidos por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, u otra Institución nacional e Internacional reconocida.

4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.
5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.
6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Teniente

Artículo 49. Para ascender a Subteniente en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado durante dos (2) años en el grado de Sargento Mayor de Bombero en el Cuerpo.
2. Estar cursando estudios universitarios en una profesión afín a la de bombero aeronáutico, y haber aprobado el quinto semestre.
3. Haber realizado curso Avanzado en Operaciones de Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves, además de los precedentes a éste, impartidos por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil, u otra Institución nacional e Internacional reconocida.
4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.
5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.
6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Sargento Mayor

Artículo 50. Para ascender a Sargento Mayor en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado durante un (1) años en el grado de Sargento Primero de Bombero en el Cuerpo.
2. Poseer título de bachiller.
3. Haber aprobado los Cursos: Básico, Medio y Avanzado, certificados por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil o sus equivalentes provenientes de otros organismos bomberiles reconocidos.
4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.



5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.

6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Sargento Primero

Artículo 51. Para ascender a Sargento Primero en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado durante un (1) años en el grado de Sargento Segundo de Bombero en el Cuerpo.

2. Poseer título de bachiller.

3. Haber aprobado los Cursos: Básico, Medio y Avanzado, certificados por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil o sus equivalentes provenientes de otros organismos bomberiles reconocidos.

4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.

5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.

6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Sargento Segundo

Artículo 52. Para ascender a Sargento Segundo en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado durante un (1) años en el grado de Cabo Primero de Bombero en el Cuerpo.

2. Poseer título de bachiller.

3. Haber aprobado los Cursos: Básico, Medio y Avanzado, certificados por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil o sus equivalentes provenientes de otros organismos bomberiles reconocidos.

4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.

5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.



6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Cabo Primero

Artículo 53. Para ascender a Cabo Primero en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado por lo menos durante un (1) años en el grado de Cabo Segundo de Bombero en el Cuerpo.
2. Poseer título de bachiller.
3. Haber aprobado los Cursos: Básico, Medio y Avanzado, certificados por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil o sus equivalentes provenientes de otros organismos bomberiles reconocidos.
4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.
5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.
6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Cabo Segundo

Artículo 54. Para ascender a Cabo Segundo en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado por lo menos durante un (1) años en el grado de Distinguido de Bombero en el Cuerpo.
2. Poseer título de bachiller.
3. Haber aprobado los Cursos: Básico, Medio y Avanzado, certificados por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil o sus equivalentes provenientes de otros organismos bomberiles reconocidos.
4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.
5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.
6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Distinguido

Artículo 55. Para ascender a Distinguido en el Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda se requiere:

1. Haberse desempeñado por lo menos durante un (1) años como Bombero Raso en el Cuerpo.
2. Poseer título de bachiller.
3. Haber aprobado los Cursos: Básico, Medio y Avanzado, certificados por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil o sus equivalentes provenientes de otros organismos bomberiles reconocidos.
4. Poseer aptitud física y mental, certificada por personal médico especializado.
5. Poseer buena conducta, moralidad y competencia profesional comprobada en el ámbito bomberil.
6. Haber aprobado la evaluación de eficiencia correspondiente.

Órgano Competente

Artículo 56. La Comandancia del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda es el órgano competente para proponer los ascensos de los bomberos aeronáuticos en las jerarquías desde Distinguido hasta Capitán, previa opinión favorable del Comité de Evaluación y Ascensos. Igualmente, es el órgano competente para proponer la baja a aquellos miembros del Cuerpo que hayan abandonado, sin causa justificada, los deberes atinentes a sus funciones, en el lapso de seis (06) meses, previo cumplimiento del procedimiento disciplinario correspondiente, llevado a cabo según las normas previstas en la Ley que regule la función pública.

Ascensos Post Mortem

Artículo 57. Podrá la Comandancia del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, previa consulta al Comité de Evaluación y Ascensos, proponer los ascensos ascender Post Mortem, a los Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Sub -Oficiales, Clases y Bomberos o Bomberas fallecidos, cuando la muerte hubiere ocurrido en el cumplimiento de los deberes bomberiles.

Reconocimiento

Artículo 58. Los grados otorgados en cualquier Cuerpo de Bomberos de la República serán reconocidos según los méritos en el servicio, capacidad técnica, formación profesional, condiciones físicas y mentales y antigüedad. A diferencia de las jerarquías obtenidas en otras Instituciones tales como: Ejército, Aviación, Armada, Guardia Nacional, Policías; las cuales no serán compatibles con las establecidas en este instrumento.

Sección Cuarta

De los Miembros Voluntarios

Igualdad de Tratamiento

Artículo 59. Los Bomberos y Bomberas Aeronáuticos profesionales voluntarios tendrán dentro de la Institución el mismo tratamiento que los Bomberos y Bomberas Aeronáuticos profesionales permanentes, en cuanto a la formación, disciplina, ascensos y desempeño de la profesión. Durante el desempeño de sus funciones en el Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda deberá garantizarle la dotación de uniformes, equipos, alimentación y seguridad, al igual que al resto del personal activo.

Reconocimiento de Grado en Reingreso

Artículo 60. Al Bombero o Bombera Aeronáutico profesional voluntario que haya dejado de prestar sus servicios al Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda, en virtud de renuncia, al momento de su reingreso les será reconocido su último grado con el cual egresó, observándose para su postulación al grado inmediato superior lo dispuesto en las presentes normas.

Capítulo V

De los Deberes y Derechos

Prestación del Servicio

Artículo 61. Todo Bombero y Bombera del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene el deber de cumplir con la prestación del servicio al momento de ocurrir alguna emergencia o calamidad, y atender al llamado que se le formule, aun cuando se presenten fuera de la jurisdicción de su competencia o no se encuentre en servicio. Igualmente están en el deber de cumplir con el servicio, dentro de su jurisdicción, aun cuando no se trate de una emergencia, por cuanto los mismos tienen encomendadas funciones de prevención en las aeronaves correspondientes y ámbito correspondiente.

Obligaciones

Artículo 62. Los Bomberos y Bomberas del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda estarán obligados a:

1. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida para el cumplimiento de las tareas que tengan encomendadas, conforme a las modalidades que determine la ley.
2. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen la actividad del servicio correspondiente, de conformidad con las especificaciones del cargo que desempeñen.

3. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores y con el público la consideración y cortesía debidas.
4. Guardar la reserva y secreto que requieran los asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
5. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses de la Administración conferidos a su guarda, uso o administración.
6. Atender las actividades de adiestramiento y perfeccionamiento destinados a mejorar su capacitación.
7. Poner en conocimiento de sus superiores las iniciativas que estimen útiles para la conservación del patrimonio de la institución o del mejoramiento del servicio.
8. Cumplir y hacer cumplir la ley.

Derechos

Artículo 63. Son derechos de los Bomberos y Bomberas del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda:

1. Recibir un salario acorde al alto riesgo de su profesión.
2. Gozar de estabilidad en el trabajo.
3. Estar protegido por pensiones de invalidez, de retiro y sobrevivientes.
4. Estar amparados por una póliza de seguros que cubra los riesgos que se derivan de la profesión.
5. Las demás que derivan de la Ley Orgánica de Bomberos y Bomberas de Administración de Emergencia de Carácter Civil.

Seguridad Social

Artículo 64. Los Bomberos y Bomberas del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda tienen derecho a la seguridad social en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en este sentido, a estar amparados por un sistema que les asegure protección social en casos de muerte, enfermedad, accidentes o incapacidad, así como la adquisición de viviendas y demás derechos sociales, dada su especial condición de funcionarios que prestan servicios esenciales de alto riesgo.



TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I De las Faltas y de las Sanciones

Amonestaciones Escritas

Artículo 65. Serán causales de amonestación escrita las siguientes:

1. Negligencia o retardo en el cumplimiento los deberes inherentes al servicio, así como descuido en el uso de material y útiles del Cuerpo.
2. Falta de atención debida al público.
3. No portar el distintivo de identificación en forma visible dentro de las instalaciones o durante actos de servicio.
4. Realizar o permitir el desarrollo de juegos de envite o azar en las dependencias del Cuerpo.
5. Irrespeto a sus superiores, subalternos y compañeros.
6. Inasistencia injustificada al trabajo durante un día de trabajo o durante la guardia, según sea el caso.
7. Ausentarse sin autorización de su lugar de trabajo, durante una oportunidad en un mes, sin causa justificada.
8. Incumplimiento del honorario de trabajo, injustificadamente.
9. No presentarse, sin motivo justificado, al superior inmediato después del cumplimiento de una comisión de servicio.
10. No rendir cuenta al momento de la entrega de la guardia, de los bienes asignados por el Cuerpo a los fines de cumplir con el servicio, sin causa justificada.
11. No utilizar el equipo de protección personal al momento de cumplir con el servicio.
12. Asistir con retardo a la formación exigida, no mantener la disciplina en la misma o salir sin tener autorización para ello.
13. Encubrir las faltas cometidas por sus compañeros.
14. Realizar campaña o propaganda de tipo político o proselitista, así como solicitar o recibir dinero para tales fines, en el lugar de trabajo.

15. Omitir el saludo o la atención adecuada a sus superiores.
16. Ser descuidado en el vestir y en el aseo personal.
17. La no moderación en el lenguaje o la obscenidad en el mismo.
18. Hacer críticas que afecten a la institución o a las autoridades.
19. No sancionar debidamente al subalterno por faltas en las que incurriere.
20. Retrasarse más de veinticuatro (24) horas en dar curso a cualquier diligencia, en el ámbito de sus funciones, salvo justificación.
21. Ser deficiente en el ejercicio de la supervisión.

Suspensión Temporal

Artículo 66. Serán causales de suspensión temporal del ejercicio del cargo por un lapso comprendido entre ocho (08) y quince (15) días, las siguientes:

1. Ser reincidente en el perjuicio material leve, causado por negligencia manifiesta a los bienes de la Institución.
2. Pérdida de dotación de implementos para la prestación del servicio por conducta atribuible al funcionario bomberil.
3. Hacer declaraciones a los medios de comunicación sin autorización expresa de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El "Gran Roque" del Territorio Insular Francisco de Miranda, siempre que tal declaración haya afectado el buen nombre de la Institución.
4. Acosar sexualmente a sus compañeros o compañeras, sin perjuicio de los delitos que pudiera cometer.
5. Denunciar falsamente a otro funcionario por la comisión de faltas.
6. No denunciar las faltas de las cuales tuviera conocimiento.
7. Hacer uso de la fuerza física de forma innecesaria y desproporcionada en el cumplimiento de sus deberes.
8. El uso de bienes del Cuerpo en actos distintos a sus atribuciones, sin la debida autorización.
9. No dar oportuna respuesta a las solicitudes legalmente presentadas, sobre los asuntos de su competencia.
10. Ejecutar actos violentos sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución, de forma injustificada, aún en el ejercicio de sus funciones.

Suspensión de la Jerarquía

Artículo 67. Serán causales de suspensión de la jerarquía por un lapso comprendido entre dos (02) y seis (06) meses, las siguientes:

1. Dar órdenes ilegales.
2. Valerse del anonimato para desacreditar a sus compañeros de trabajo.
3. Ser manifiestamente descuidado en el mantenimiento de los bienes del Cuerpo.
4. Ejecutar actos violentos contra animales.
5. La inexactitud en las diligencias relacionadas con el servicio.
6. Inducir a la comisión de actos contrarios a los principios de subordinación.
7. Comentar con el personal instrucciones de carácter reservado.
8. Ser deficiente en el ejercicio de la gerencia o en la supervisión.
9. Perjuicio material leve causado por negligencia manifiesta a los bienes de la Institución.
10. Ausentarse de su lugar de trabajo, en forma reiterada, sin autorización.
11. Consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas fuera del servicio.
12. Ejecutar actividades relacionadas con el tráfico de influencia en las actividades del servicio.

Destitución

Artículo 68. Serán causales de destitución las siguientes:

1. Negarse a concurrir a la atención de una emergencia cuando le sea requerido por su superior.
2. Haber sido objeto de tres amonestaciones escritas en el lapso de seis (06) meses.
3. Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo.
4. Utilización de bienes o trabajadores del Cuerpo en obras o servicios particulares.



5. Adopción de resoluciones, acuerdos o decisiones manifiestamente ilegales por el órgano competente, o que causen graves daños al interés público, al patrimonio de la Administración Pública o al de los ciudadanos. También incurre en la presente causal quienes hayan coadyuvado para la adopción de tales decisiones.
6. Desobediencia a las órdenes e instrucciones del supervisor inmediato, emitidas por éste en el cumplimiento de sus competencias, referidas a tareas del funcionario, salvo que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de una norma constitucional o legal.
7. Incumplir con la obligación de atender los servicios mínimos acordados en caso de huelgas.
8. Falta de probidad, vías de hecho, injuria, insubordinación, conducta inmoral en el trabajo, o acto lesivo al buen nombre o a los intereses del Cuerpo y del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
9. Arbitrariedad en el uso de la autoridad que cause perjuicio a los subordinados o al servicio.
10. Perjuicio material severo causado intencionalmente o por negligencia manifiesta al patrimonio de la Institución.
11. Abandono injustificado durante tres (03) días hábiles o por dos (02) guardias, según sea el caso, dentro del lapso de un (01) mes.
12. Condena penal o auto de responsabilidad administrativa dictado por la Contraloría General de la República.
13. Solicitar o recibir dinero o cualquier otro beneficio, valiéndose de su condición de funcionario bomberil o para hacer, retardar u omitir un acto de su servicio.
14. Revelación de asuntos reservados, confidenciales o secretos, de los cuales el funcionario tenga conocimiento por su condición de tal.
15. Tener participación por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que estén relacionadas con el respectivo órgano o ente cuando estas relaciones estén vinculadas con el cargo que se desempeña.
16. Haber recibido tres (03) evaluaciones consecutivas negativas.
17. Agresión física y moral a sus superiores o demás compañeros de servicio.
18. Destruir en todo o en parte informaciones relacionadas con el servicio bomberil, sin la debida autorización.

19. Ejercer actos de venganza en su condición de Bombero o Bombera del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda o valerse de tal condición para obtener alguna ventaja o beneficio.

20. Consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o encontrarse en estado de embriaguez, en el cumplimiento del servicio.

21. Distraer o apropiarse en provecho propio o de otro los bienes de la Institución o procurar alguna utilidad en cualquiera de los actos de servicio.

22. Dar a los fondos o rentas a su cargo, una aplicación diferente a la destinada.

23. Efectuar gastos o contraer deudas que generen acciones contra el Estado.

24. Constreñir o inducir a alguna persona a que dé o prometa, para sí o para un tercero, cualquier ganancia o dádiva indebida.

25. Ordenar algún daño a una persona contrario a la ley.

26. Obtener ventaja económica o alguna ganancia en la adquisición, enajenación o gravamen de bienes o servicios en los que está interesada la Administración Pública.

27. Incorporación bienes del Estado en el patrimonio personal.

28. Falsear el contenido de la declaración jurada de patrimonio o de cualquier otro documento consignado a la Institución

Capítulo II

De los Procedimientos

Sección Primera

Procedimiento Especial

Amonestación Escrita

Artículo 69. Cuando la falta sea sancionable con amonestación escrita corresponderá al superior inmediato del funcionario investigado el competente para conocer, sustanciar e imponer la sanción correspondiente.

Notificación

Artículo 70. El supervisor inmediato, una vez que tenga conocimiento del hecho, deberá notificar, por escrito, al investigado del hecho que se le imputa y demás circunstancia del caso, a los fines de que éste dentro del



lapso de cinco (05) días hábiles proceda a presentar los argumentos de defensa que considere pertinentes.

Informe

Artículo 71. Una vez presentada la defensa del funcionario investigado, o vencido el lapso otorgado a tal efecto, el supervisor procederá a emitir un informe que contendrá una relación sucinta de los hechos que dieron lugar al procedimiento y de las conclusiones a las que hubiere llegado. Comprobada la responsabilidad del investigado procederá el superior inmediato a aplicar la sanción de amonestación escrita. Copia de tal acto administrativo será remitida al Departamento de Personal del Cuerpo de Bomberos y a la Dirección de Talento Humano del Territorio Insular Francisco de Miranda, a los efectos de que sea incluido en el expediente de personal del respectivo funcionario bomberil.

Sección Segunda

Procedimiento Ordinario Disciplinario

Suspensión Temporal

Artículo 72. Cuando algún miembro del Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda estuviere presuntamente incurso en uno de los supuestos que dan lugar a suspensión temporal del ejercicio del cargo, suspensión de la jerarquía o destitución, el funcionario de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad, solicitará a la Dirección de Talento Humano del Territorio Insular Francisco de Miranda, la apertura de la averiguación a que hubiere lugar.

Notificación

Artículo 73. Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Talento Humano del Territorio Insular Francisco de Miranda, procederá a instruir el respectivo expediente y determinará los cargos a ser formulados al funcionario bomberil investigado, si fuere el caso, procediendo a la notificación del investigado para que tenga acceso al expediente y ejerza su derecho a la defensa, dejando constancia de ello en el expediente. Si no pudiere hacerse la notificación personalmente, se entregará la misma en su residencia y se dejará constancia de la persona, día y hora en que la recibió. A tal efecto, cuando el funcionario ingrese al Cuerpo de Bomberos Aeronáuticos El Gran Roque del Territorio Insular Francisco de Miranda deberá indicar una sede o dirección de su domicilio, la cual subsistirá para todos los efectos legales ulteriores y en la que se practicarán todas las notificaciones a que haya lugar.

Contestación

Artículo 74. Notificado el investigado sobre los cargos formulados, contará con un lapso de cinco (05) días hábiles siguientes para que presente sus descargos, lapso durante el cual tendrá acceso al expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fuesen necesarias a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que hayan sido declarados reservados.



Promoción y Evacuación de Prueba

Artículo 75. Vencido el lapso para los descargos, se abrirá un lapso de cinco (05) días hábiles para que el investigado promueva y evacue las pruebas que considere convenientes; debiendo procederse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de pruebas concedidos al investigado, se remitirá el expediente a la Consultoría Jurídica del Territorio Insular Francisco de Miranda, a fin de que emita opinión sobre la procedencia o no de la sanción, dentro del lapso de cinco (05) días hábiles desde el recibo de las actuaciones.

Decisión

Artículo 76. El Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda o a quien este designe, en Consejo de Administración, se pronunciará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la opinión de Consultoría Jurídica del Territorio Insular Francisco de Miranda y notificará al investigado de la decisión tomada, indicándole en la misma notificación del acto administrativo los recursos que pudiera ejercer contra tal acto. Debiendo dejarse constancia escrita en el expediente de todo lo actuado.

Capítulo III De los Recursos

Artículo 77. Contra la decisión dictada por el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en Consejo de Administración, el sancionado podrá interponer los recursos administrativos o judiciales que fueren procedentes para la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 78. Para la interposición de los recursos establecidos resultarán aplicables las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las normativas vigentes.

Capítulo IV Del Consejo de Administración

Consejo de Administración

Artículo 79. El Consejo de Administración estará conformado por un presidente que estará bajo la figura del Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda o quien este designe, Vicepresidente que estará a cargo del Primer o Primera Comandante, por el Director o Directora de Talento Humano, el Consultor o Consultora Jurídica y en caso de ser necesario un miembro del Comité de Evaluación y Ascenso.

En cada reunión se procederá a levantar un acta, el cual quedará asentada en el libro de actas y firmada por los miembros presentes en el Consejo; se especificará el cronograma, lugar y tiempo en la que fue celebrado la reunión, así como el contenido de las decisiones adoptadas.

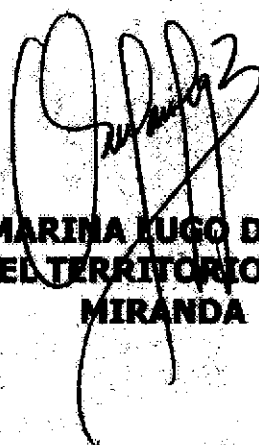
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana."

Ejecútese y publíquese,
(L.S)







STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA
JEFA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE
MIRANDA

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 209°, 160° y 20°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio [0,010.7]

AÑO V- MES XII

LOS ROQUES, 27 de Agosto de 2019

Nº 133

